



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Agosto Veintinueve (29) de Dos Mil Veintitrés (2023).

**RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2023-00221-00**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: FUNDACION INSTITUTO ARIANO BLANCA GONZALEZ DE MAYA NIT. 802.007.321-0**

**DEMANDADO: HAROLD GONZALEZ C.C. No. 8.506.595**

**YUDY GONZALEZ BALMACEDA C.C. No. 32.689.151**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, paso a su Despacho la presente demanda que correspondió por reparto, informándole que la Dra. Nellys Isabel Mejía García, presentó memorial vía correo electrónico, subsanando la presente demanda, encontrándose pendiente decidir su admisión. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. AGOSTO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, promovida por la FUNDACION INSTITUTO ARIANO BLANCA GONZALEZ DE MAYA, identificado con NIT No. 802.007.321-0 contra HAROLD GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.506.595, y YUDY GONZALEZ BALMACEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 32.689.151.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5° del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2023, corresponde a la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$46.400.000.00), y teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTE Y SIETE MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$5.297.415) M/CTE, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer de la presente demanda.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompañó PAGARE N° 1012 suscrito el 01 de Febrero de 2018, del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 del C.G.P.**

**RESUELVE:**

- 1- Librar Mandamiento de Pago a favor de la FUNDACION INSTITUTO ARIANO BLANCA GONZALEZ DE MAYA, identificado con NIT No. 802.007.321-0, y en contra de HAROLD GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.506.595, y YUDY GONZALEZ BALMACEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.689.151, para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTE Y SIETE MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$5.297.415) M/CTE discriminada así: Por la obligación PAGARE No. 1012, DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.270.000) suscrito el 01 de Febrero de 2018 por concepto de capital, más la suma de TRESCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$320.965), por concepto de los intereses a plazo, que va desde el día 01 de febrero de 2018 hasta el 01 de noviembre de 2020, más la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$2.706.450), por concepto de los intereses moratorios, desde el día 02 de noviembre de 2020 hasta el 22 de abril de 2023 y los que se sigan causando hasta el pago total de la obligación, más el pago de las costas del proceso y agencias en derecho que



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

se lleguen a causar.

- 2- NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se podrá realizar bajo los parámetros del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- 3- ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física la PAGARE No. 1012, suscrito el 01 de febrero de 2018, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda.
- 4- RECONOCER personería jurídica al NELLYS ISABEL MEJIA GARCIA identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.501.998 expedida en Galapa, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional No. 102.197 del C. S. J., en los términos conferidos en el poder otorgado.
- 5- Por venir subsanada la presente demanda dentro del término establecido en el Art. 90 del C.G.P., admitase.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA**  
**LA JUEZ. -**

<p>Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla</p> <p>Barranquilla, 30 de AGOSTO de 2023</p> <p>NOTIFICADO POR ESTADO N° 141</p> <p>El Secretario _____</p> <p>RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE</p>
--